

**CONSIDERANDO:**

Que el partido de Escobar cuenta con costanera ubicada al margen del Río Paraná de las Palmas, que tiene una superficie lineal de 800 metros, en los cuales se puede observar una situación de atraso, no solo en el plano estético, sino y más importante aún en el estructural;

Que resulta necesario revalorizar de modo significativo el espacio abarcado por la costanera pública y el puerto de Escobar, para favorecer el crecimiento social y comercial de la zona;

Que la revalorización antes dicha podrá comprender la construcción de nuevas calle con bulevares parqueados, veredas, áreas de juegos para niños, senderos saludables, espacios para ferias itinerantes, sectores de servicios, áreas de descanso, etc. que garanticen un mejor uso y disfrute por todos los vecinos del partido y turistas que lo visiten;

Que con el fin de materializar las mejoras en el sector resulta necesario disponer de recursos extraordinarios sin afectar partidas presupuestarias las que pueden orientarse a realizar mejoras en otros lugares de nuestro partido;

Que las propuestas orientadas a esos fines además pueden permitir la participación de inversores del sector privado, interesados a su vez en el mejoramiento del espacio;

Que las propuestas orientadas a esos fines además pueden permitir la participación de inversores del sector privado, interesados a su vez en el equipamiento del espacio.

Que existe en las inmediaciones del lugar una parcela de dominio municipal, cuyo aprovechamiento no refleja el potencial de la zona en cuestión, identificada como Nom.Cat.Secc 1° de Islas Fracc.78 parc. 1m, con una superficie de 41645,94 mts.<sup>2</sup>, la que por el momento no estaría resultando útil para el desarrollo de emprendimientos municipales y su cuidado.

Que para cumplimentar el proyecto pensado para estos fines es necesario disponer de una parte de la superficie correspondiente a tal parcela;

Que dicha parcela ha sido transferida por la Provincia de Buenos Aires a la Municipalidad de Escobar, mediante decreto 1832/79 y acta del 11 de marzo de 1980, habiéndose realizado conforme los propósitos y objetivos de la Ley 9347;

Que el art.7° del Decreto Ley 9533/80, establece: "Las Municipalidades deberán disponer la venta de todos aquellos inmuebles de su dominio privado que no fueren necesarios para el cumplimiento de fines estatales...";

Que según lo previsto por el Art. 55° del Dec. Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades - Texto según Dec-Ley 13/76) corresponde al Honorable Concejo Deliberante, autorizar las transmisiones, arrendamientos o gravámenes de los bienes públicos y privados municipales.

Que según la misma norma dichas enajenaciones deben ser realizadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159.

Que conforme lo dispuesto por el art. 159° del Dec. Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades - Texto según Dec-Ley 8752/77), los bienes municipales podrán ser enajenados por remate o licitación;

Que aunque el remate sea una forma posible para la concreción de los fines del presente proyecto, la licitación pública sería el camino más conveniente para la venta del bien, como manera de transparentar el proceso e incorporar en éste, las condiciones y mejoras susceptibles de ser consideradas como obligatorias, para que se concrete la puesta en valor del espacio que abarca la costanera del Paraná de las Palmas.

---

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIONA CON FUERZA DE

## **ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar la venta en todo o en parte de la parcela identificada como Nomenclatura Catastral: Sección 1º de Islas, Fracc. 78, Parc. 1m, como futuras subdivisiones, con una superficie de 41 645,94 m<sup>2</sup>, según lo previsto por el art. 159º del Dec-Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades – texto según Dto-Ley 8752/77), mediante el procedimiento de licitación pública.

**Artículo 2º:** El monto resultante por la venta autorizada a través del artículo 1º será afectado a Obras de embellecimiento y/o infraestructura de la zona a la cual corresponde la misma.

**Artículo 3º:** La autorización otorgada a través del artículo 1º queda supeditada a:

- a) La construcción de un muelle municipal de carácter público y gratuito, con luminarias y adaptaciones para el empleo de personas con discapacidades, en el extremo sur continental de la dársena según plano obrante a Fojas 6 del presente expediente, para la realización de operaciones de embarque y desembarque de pasajeros o productos y/o mercadería por parte de los vecinos isleños que habitan las trazas tanto del Río Paraná, como sus afluentes cercanos, y
- b) Que en los lados oeste y este de dicha entrada de agua, sea de uso público y gratuito para los habitantes del lugar como para todas aquellas personas que deseen hacerlo.

**Artículo 4º:** Formen los considerandos parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo 5º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,  
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL  
----- DIECIOCHO.

**Queda registrada bajo el N° 5538/18.-**

**FIRMADO:** GABRIELA GARRONE (PRESIDENTE) – LUIS BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)